



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :- De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1999	Viernes 26 de febrero
		Número 39

DIPUTACION PROVINCIAL

VIAS Y OBRAS Y CONTRATACION

RESOLUCION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS POR LA QUE SE HACE PUBLICA LA CONVOCATORIA DE LA SUBASTA QUE SE DETALLA EN EL OBJETO

1. Entidad adjudicadora. - Excma. Diputación Provincial de Burgos. Sección de Contratación. P.º del Espolón, 34. 09003-Burgos. Tfno. 947 258 600. Fax: 947 200 750. N.º Expte. 44/98.

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Suministro de 1.400 Tm. de emulsiones asfálticas, tipo normalizado ECR-I.

- División por lotes: Según necesidades de entrega.

- Lugar de entrega: Burgos, Villarcayo, Salas de los Infantes, Briviesca, Belorado y Villadiego.

- Plazo de entrega: Una vez formalizado el contrato, al día siguiente al de la petición.

3. Tramitación expediente: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación: 27.260 ptas./Tm.

5. Garantías: Provisional, 763.280 pesetas.

6. Obtención de documentación e información: Ver punto 1.

- Fecha límite obtención documentos: Hasta el día hábil anterior al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

- Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con 6 días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Se deberá aportar la acreditación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8. Presentación de ofertas: Dentro de los cincuenta y dos días naturales siguientes al de la fecha de envío del anuncio de licitación al D.O.C.E., en el Registro General o en la Sección de Contratación, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

- Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 8.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 20 días naturales, desde el siguiente al de la apertura de proposiciones.

- Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las 11,00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al D.O.C.E.: 15 de febrero de 1999.

12. Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de condiciones, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

Burgos, a 12 de febrero de 1999. - El Presidente, Vicente Orden Vigarra.

1141. — 5.700

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, sobre autorización judicial para venta de bienes de incapaz, número 362/1998, a instancia de don Patricio Martín López, siendo parte el Ministerio Fiscal, y en ejecución de auto dictado en ellos, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días de la parte proporcional del bien inmueble del que es copropietaria la incapaz doña M.ª Blanca Martín López, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de la Isla, sin número, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

En primera subasta, el día 23 de marzo y hora de las 10,00 de la mañana, por el precio de tasación de la cuarta parte indivisa que corresponde a la incapaz en la vivienda objeto de la presente y cuya valoración total alcanza la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25% del precio de tasación, el día 22 de abril y hora de las 10,00 de la mañana.

Y en tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 21 de mayo y hora de las 10,00, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sito en la calle Vitoria, 7, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso (cuenta número 1.064), el 20% del precio de cada subasta respecto a la primera y segunda, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

6.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.º Que se anuncia la subasta sin haber sido suplidos previamente los títulos de propiedad.

8.º Que asimismo están de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado donde podrán examinarse en días y horas hábiles, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.º Que en el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

10. Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

11. De no ser posible la notificación personal a los propietarios de los bienes objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

El bien a subastar y su precio es el siguiente:

—Vivienda unifamiliar sita en la calle Cabestreros, n.º 7-b, del Centro Histórico de Burgos, compuesta de dos plantas con terreno o jardín, y consta, en la planta baja, de sala de estar, cocina, baño y una habitación con salida al patio interior, vestíbulo y pasillo de distribución; y la planta primera con acceso a través de la escalera interior y consta de cuatro habitaciones, una de ellas con armario empotrado y pasillo de distribución, siendo la superficie aproximada de: superficie construida de la vivienda, 100 m.²; superficie construida del terreno o patio interior-muralla, 28 m.²; superficie construida del terreno o jardín exterior, 100 m.².

Valor de tasación del total de la vivienda: 15.000.000 de pesetas (quince millones de pesetas).

Dado en Burgos, a 8 de febrero de 1999. — El Magistrado Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

988. — 17.860

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 433/1998, promovidos a instancia de la Compañía Mercantil Fiat Financiera, EFC, Sociedad Anónima, y en su representación la Procurador doña María Mercedes Manero Barriuso, contra don Pedro Manuel Salazar Ajuria, se ha acordado en el día de la fecha emplazar al demandado para que comparezca en autos en el improrrogable plazo de nueve días; obrando en Secretaría copia de la demanda para su entrega en caso de comparecer.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado, don Pedro Manuel Salazar Ajuria, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 5 de febrero de 1999. — La Secretaria (ilegible).

1066. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

La Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos, doña Pilar Lafuente de Benito.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 406 /1998, promovido por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona contra Carmelo Azofra Sanjuán, M.ª Concepción Santamaría Mendiola y otros dos, en reclamación de 1.536.390 pesetas, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar de remate a dichos demandados, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos, y se opongan si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se les hace saber que los bienes sobre los que se ha trabado embargo son los siguientes:

1.º - Urbana. Finca registral n.º 7, apartamento tipo C en planta segunda del edificio o bloque n.º 11, integrado en la urbanización denominada «Myramar-Oasis» en el término municipal de Benalmádena. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benalmádena al tomo 415, folio 148, finca 20.601.

2.º - Parte proporcional de la pensión de jubilación que percibe D. Carmelo Azofra Sanjuán.

3.º - Los saldos presentes y futuros que los demandados tengan en la Caixa.

4.º - Las cantidades que tengan pendientes de recibir por impuesto de la A.E.A.T.

Dado en Burgos, a 2 de febrero de 1999. — La Secretario, Pilar Lafuente de Benito.

790. — 5.130

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de notificación de sentencia

Doña Pilar Lafuente de Benito, Seretaria del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 170/98, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Vistos por la Ilma. señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 170/98, sobre una falta del artículo 636 del Código Penal, en el que son parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Oscar Manuel López González.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Oscar Manuel López González, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de multa de un mes con cuota diaria de quinientas pesetas y la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, condenándole como le condeno al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado a partir de su notificación y para ante la Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Oscar Manuel López González, quien se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a 10 de febrero de 1999. — La Secretaria, Pilar Lafuente de Benito.

1012. — 4.560

MADRID

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 18

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número 18 de Madrid, en autos seguidos ante el mismo bajo el número 896/1989, como juicio testamentaria, seguido a instancia de María del Carmen Ramos Miguel y María del Carmen Ramos Miguel, representadas por la Procurador doña M.^a José Laura González Fortes, haciendo constar que tienen reconocidos los derechos y beneficios de justicia gratuita, siendo estos tramitados de oficio, contra Ildefonso Ramos Bartolomé (causante), sobre testamentaria, se cita a Arturo Ramos Santos, Angela Ramos Santos, Dolores Ramos Miguel, Jesús Ramos Díez, Carmen Ramos Díez, Ventura Ramos, Arturo Ramos Santos y M.^a Angeles Ramos Santos, para el caso de que las citaciones efectuadas resultaren negativas, o cuyo domicilio actual se desconoce, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 29 de marzo, a las 10,50 horas, al objeto de celebrar junta para nombramiento de contador partidor.

Y para que sirva de notificación a cuantos herederos cuyas citaciones resultaron negativas o por desconocerse su actual paradero, expido la presente en Madrid, a 8 de febrero de 1999. — El Secretario (ilegible).

1013. — 3.800

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 2.057/1998, a instancia de don Felipe Abajo Abajo, don Pedro Aparicio Peña, don Saturio Cámara Cámara, don Carlos Franco Fernández, don Jesús Gallo Sanz, don Fernando García García, don Juan Ignacio González Heras, don Victorino Gutiérrez Martín, don Aquilino Manjón García, don Fermín Martínez Acero, don Santos Martínez González, don Francisco Miguel Abajo, don Jesús Palacios Arnaiz, don Angel Pascual Abad,

don Anselmo Ruiz Quintana, don Alvaro Sánchez Guerrero, don Mauro Serna Santamaría, don José Tajadura Páramo y don Eugenio Varona Ruiz, contra resoluciones 21 y 28 de octubre de 1998, Dirección General Policía, desestimando peticiones recurrentes devengo 5.000 pesetas mensuales en concepto productividad residual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 4 de febrero de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.^o B.^o El Presidente (ilegible).

773. — 3.800

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.^o de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977 de 1.^o de abril y el R.D. 973/77 de 23 de abril, en cuanto se refiere a las Organizaciones Profesionales de Empresarios, se hace público que en el día de hoy, 25 de enero de 1999, a las 10,00 horas, han sido depositados en esta Oficina Pública, los estatutos y el acta de constitución de la Organización Profesional de Empresarios «Organización de Profesionales y Autónomos» (O.P.A. Burgos), cuyos ámbitos son: Territorial, la localidad de Burgos y profesional los empresarios y autónomos que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida Asociación son: Don José Félix de Vallejo y Sancho de Sopranis y don Marcial Herrero Díez de Baldeón.

Burgos, 25 de enero de 1999. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

1101. — 3.000

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León Oriental

Don Jacinto Fernández Rivero, en representación de Gestión de Estaciones de Servicio y Anexos, S.L., ha solicitado con fecha 4 de agosto de 1998 autorización para acceso a la estación de servicio en la CN-1 antigua, p.k. 163,000, margen izquierda, término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

De acuerdo con los artículos 70.5 y 104.5 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre (B.O.E. del 23), se somete dicho expediente a información pública por un plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los que se consideren afectados efectúen las alegaciones que tengan por conveniente.

El proyecto podrá ser consultado en las oficinas de esta Demarcación, Avda. del Cid, número 52, Burgos, en horas de oficina. — El Ingeniero Jefe del Servicio de Conservación y Explotación, Federico Saldaña Martín.

1082.—3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de D.^a Natividad, D.^a Juana y D. Manuel Díez Martínez, con domicilio en 09492 Quemada (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 15 l/seg., en término municipal de Quemada y Aranda de Duero (Burgos), con destino a riego de 12,7800 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Características:

Acuífero: 09.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 100 metros de profundidad y 0,30 de diámetro, con destino a riego de 12,7800 Has.

Nombre de los titulares y D. N. I: D.^a Natividad, D.^a Juana y D. Manuel Díez Martínez, 71.254.431, 71.249.448 y 13.044.243.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: El sondeo se encuentra situado en la parcela 634 del polígono 1, al sitio de «Las Grullas», en término municipal de Quemada (Burgos), y es con destino a riego de diversas parcelas relacionadas en documento que se acompaña a la resolución, en los términos municipales de Quemada y Aranda de Duero.

Caudal máximo en litros por segundo: 16.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 7,67.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba eléctrica de 60 C.V. de potencia y 57.600 litros/hora de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 76.680.

Superficie regable en hectáreas: 12,7800.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. - Se concede a D.^a Natividad, D.^a Juana y D. Manuel Díez Martínez, autorización para extraer del acuífero 09 un caudal total continuo equivalente de 7,67 l/sg., en los términos municipales de Quemada y Aranda de Duero, con destino a riego de 12,7800 Has. y un volumen máximo anual de 76.680 metros cúbicos.

Segunda. - Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. - Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. - La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se concederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. - Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. - El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. - La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. - Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. - Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. - Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. - El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez

finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. - Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. - Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1.771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Procedimiento Administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, 18 de enero de 1999. — El Presidente, Antonio J. Alonso Burgos. — El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

747. — 20.520

Ayuntamiento de Aranda de Duero

BASES PARA LA PROVISION, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL DE CARACTER TEMPORAL, DE UNA PLAZA DE JEFE DE EQUIPO DEL SERVICIO DE AGUAS

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en régimen de contratación laboral de carácter temporal, del puesto de trabajo de Jefe de Equipo del Servicio Municipal de Aguas, de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1998.

El contrato se extinguirá con la transformación de la plaza al régimen funcional y su provisión por personal funcionario.

SEGUNDA. - CARACTERISTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO

Las características y retribuciones asignadas al puesto cuya provisión se convoca, vienen recogidas en el Convenio Colectivo en vigor, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 204, de fecha 22 de octubre de 1996, siendo las características y retribuciones las siguientes:

Jefe de Equipo: Son los trabajadores que estando en posesión del Título de F.P.II. o formación cualificada, en su puesto de trabajo tiene a sus órdenes la distribución de los trabajos entre los compañeros de Servicio en la Plantilla del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Su nivel retributivo, según convenio, es el IV Grupo A.

TERCERA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Los requisitos de los aspirantes serán los siguientes:

- Ser español y mayor de edad.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de la actividad.
- Poseer el carnet de conducir clase B.
- No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad, ni haber sido separado mediante

expediente disciplinario del servicio del Estado o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

e) Estar en posesión del título de F.P.II., o formación cualificada en su puesto de trabajo, entendiéndose como tal la adquirida en el desempeño como Jefe de Equipo, Encargado o Jefe de Explotación en una empresa o Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas durante un período de tiempo superior a los dos años.

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

CUARTA. - PRESENTACION DE SOLICITUDES

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Segunda de la convocatoria, se dirigirán al señor Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que aparezcan publicadas las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Con la solicitud deberán presentarse los documentos que sean precisos para acreditar los méritos que aleguen, ya que no se tendrán en cuenta los alegados y no justificados. En todo caso, el tiempo de servicios prestados en empresas privadas deberá justificarse con copia del contrato de trabajo o certificado de empresa.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA. - ADMISION DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias el Presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, concediendo un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores. Esta lista se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Terminado el plazo por la Alcaldía se dictará nueva resolución, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicándola nuevamente si hubiesen existido reclamaciones. En dicha resolución, a través del «Boletín Oficial» de la provincia y del tablón de anuncios, se determinará, además, la composición nominal del Tribunal Calificador, lugar, fecha y hora de comienzo del procedimiento selectivo y orden de actuación de los aspirantes, en la fase de oposición, según el resultado del sorteo celebrado al efecto.

SEXTA. - TRIBUNAL CALIFICADOR

La composición del Tribunal Calificador que juzgará las pruebas selectivas objeto de esta convocatoria, estará integrada de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un empleado municipal designado por el Comité de Empresa.

- Un empleado municipal designado por la Alcaldía.

- El Jefe del Servicio de Aguas.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Podrán nombrarse suplentes en sustitución de los titulares que integran el referido Tribunal, y si el Tribunal lo estima oportuno, un Asesor Especialista para todas o alguna de las pruebas.

Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Presidencia, cuando concurren en

ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992. Asimismo, podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurran en ellos alguna de estas circunstancias, en los términos previstos en el artículo 29 de la citada Ley.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus integrantes, ya sean titulares o suplentes, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieren suscitarse durante el resultado de la convocatoria, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma, en todo lo no previsto en estas bases.

SEPTIMA. - PRUEBAS SELECTIVAS

Se desarrollarán las siguientes fases:

A) Fase de concurso:

Será previo al inicio de la fase de oposición y se valorarán los siguientes méritos:

1. - Por servicios prestados en la Administración Local en puesto de trabajo adscritos al servicio de Aguas de la misma o superior categoría al objeto del presente concurso: 0,10 puntos por mes hasta un máximo de 3 puntos.

2. - Por servicios prestados en una empresa suministradora o explotadora de abastecimiento de agua potable, en un puesto de trabajo similar o de superior categoría al objeto del presente concurso: 0,05 puntos por mes hasta un máximo de 1 punto.

3. - Otros méritos: Cursos de formación específica de Jefes de Obra impartidos por Organismos Oficiales: 0,20 puntos por crédito (un crédito igual a 10 horas lectivas), hasta un máximo de 1 punto.

B) Fase de oposición:

La fase de oposición constará de los siguiente ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio:

Consistirá en un test de 20 preguntas con respuestas alternativas en relación con las materias comunes del Anexo.

Este ejercicio será puntuado de 0 a 10 puntos.

Segundo ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito, durante el tiempo que estime el Tribunal, cuestiones prácticas y teóricas relacionadas con temas de las materias específicas del Anexo.

El ejercicio será puntuado de 0 a 20 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcance un mínimo del 50% de la puntuación, en esta fase exclusivamente.

La calificación de esta fase se efectuará sumando las puntuaciones individuales de cada miembro del Tribunal y dividiendo su resultado por el número de los que hayan calificado, siendo el cociente la puntuación definitiva y el orden de calificación de cada aspirante.

El programa sobre el que se realizarán los ejercicios es el que figura en el Anexo de esta convocatoria.

OCTAVA. - COMIENZO DE LAS PRUEBAS

La de celebración de las pruebas será hecha pública en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal. El orden de su actuación, en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente, comenzará por aquel cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que resulte del sorteo efectuado al efecto.

NOVENA. - CALIFICACION DEFINITIVA

La calificación final, será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en las fases A) de concurso y en la B) de oposición.

Para aprobar es necesario superar los ejercicios de la fase B).

DECIMA. - RELACION DE APROBADOS

El Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, proponiendo sólo a quien haya obtenido la mayor, para que sea nombrado, siendo nulas de pleno derecho las propuestas que incumplan esta condición.

DECIMO PRIMERA. - PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los propuestos presentarán en Secretaría Municipal, dentro de veinte días naturales, desde la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos.

a) Certificado del acta de nacimiento.

b) Fotocopia del título exigido, acompañada del original para su cotejo.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del puesto de trabajo, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como de no desempeñar ningún puesto de sector público o actividad privada incompatible, según el artículo 1.º de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.

e) Fotocopia del carnet de conducir Clase B, acompañada del original para su cotejo.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos o trabajadores fijos en régimen laboral, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos exigidos para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal, así como fotocopia del título exigido.

Quienes dentro de un plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados en la base 3.ª, no podrán ser contratados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad de la solicitud inicial. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes les sigan en el orden de puntuación, siempre que hayan superado las pruebas exigidas.

DECIMO SEGUNDA. - FORMALIZACION DEL CONTRATO

Aprobada la propuesta de nombramiento, los interesados deben formalizar el oportuno contrato laboral de duración determinada e incorporarse a su puesto de trabajo en el plazo de diez días siguientes desde la notificación de la resolución de su nombramiento y, si no lo realizan, quedarán en situación de cesantes con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

DECIMO TERCERA. - LEGISLACION SUPLETORIA

Esta convocatoria se regirá, en lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatoria del texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 8/1980, de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones del Estado, aprobado por Real Decreto de 19 de diciembre de 1984, Real Decreto 896/1991 y demás concordantes de aplicación.

ANEXO

MATERIAS COMUNES

1. - La Constitución de 1978. Principios fundamentales.
2. - Derechos y deberes fundamentales en la Constitución Española.
3. - La Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

4. - El Régimen Local Español. El Municipio. Organización y Competencias.

MATERIAS ESPECIFICAS

1. - Ejecución de obras lineales (redes de agua y alcantarillado).
2. - Explotación y mantenimiento de redes de agua y alcantarillado.
3. - Electricidad (cuadros eléctricos).
4. - Interpretación de planos y elaboración de croquis.
5. - Materiales y procedimientos constructivos de redes de abastecimiento y saneamiento.
6. - Ejecución de obra civil (urbanización).
7. - Redes interiores de abastecimiento de agua.
8. - Conceptos teóricos de presión, velocidad, pérdida de carga, caudal, etc., en redes hidráulicas.

Aranda de Duero, a 4 de enero de 1999. — El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

950. — 27.360

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales de aprobación y ordenación de tributos, publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 18 de noviembre de 1998, número 220, correspondientes a tasas por alcantarillado y utilización de escudo municipal en distintivos, patentes y análogos, al no haberse producido reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 70/2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se hace público que se elevan a aprobación definitiva las ordenanzas fiscales antes citadas, cuyo texto íntegro sigue a continuación.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACION PARA UTILIZACION DEL ESCUDO MUNICIPAL EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS

Fundamento y régimen.—

Artículo 1. — Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,b) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por autorización para utilización en placas, patentes y otros distintivos análogos, del escudo municipal, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.—

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo la autorización para usar el escudo del municipio en placas, patentes u otros distintivos análogos.

Devengo.—

Artículo 3. —

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, previa la solicitud para el uso del escudo municipal en los elementos indicados en el artículo anterior.
2. Junto con la solicitud de la autorización, deberá ingresarse el importe de la tasa correspondiente al año corriente, en concepto de depósito previo.
3. Cuando la autorización se extienda a períodos anuales sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo corresponderá al año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Sujetos pasivos.—

Artículo 4. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de la autorización.

Responsables.—

Artículo 5. —

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y liquidable.—

Artículo 6. — La base imponible quedará constituida por unidad de autorización, en relación a la cual se girará la cuota tributaria.

Cuota tributaria.—

Artículo 7. —

1. La cuota se determinará por la cantidad fija anual, de carácter irreducible, de cincuenta mil (50.000) pesetas, por cada autorización concedida, renovación o prórroga de la misma.

2. Si el plazo de la autorización no excediera del año, la cuota a pagar, por una sola vez, en el momento de la autorización, será de cincuenta mil (50.000) pesetas.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.—

Artículo 8. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Plazos y forma de declaración e ingresos.—

Artículo 9. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos, así como las autorizaciones por plazo inferior al año y las solicitudes denegadas.

Infracciones y sanciones tributarias.—

Artículo 10. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.—

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
Y LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS
PARTICULARES**

Fundamento y régimen.—

Artículo 1. — Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,r) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por servicio de alcantarillado, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.—

Artículo 2. —

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal. Así como el prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general. Así como la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

2. El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tasa aun cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

Devengo.—

Artículo 3. —

1. El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.

2. Cuando la tasa se devengue anualmente, el devengo tendrá lugar el uno de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Sujetos pasivos.—

Artículo 4. —

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán re-

percudir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

Responsables.—

Artículo 5. —

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y liquidable.—

Artículo 6. — La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los metros cúbicos de agua consumida en la finca.

En la vigilancia de alcantarillas particulares los metros lineales o fracción de longitud del alcantarillado.

Cuota tributaria.—

Artículo 7. —

Acometida a la red general:

—Por cada local o vivienda que utilicen la acometida: adjunta al agua potable.

Servicio de evacuación:

—Por cada m.³ de agua consumida, al 10%.

Artículo 8. — Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.—

Artículo 9. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Plazos y forma de declaración e ingresos.—

Artículo 10. — Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la

Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Infracciones y sanciones tributarias.—

Artículo 12. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.—

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Santa Cruz de la Salceda, a 5 de enero de 1999. — La Alcaldesa, Mercedes Perdigüero Díaz.

697. — 14.820

Ayuntamiento de Merindad de Montija

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada con fecha 21 de enero de 1999, acordó aprobar definitivamente el expediente de modificación de las correspondientes ordenanzas reguladoras de los recursos de la Hacienda Municipal, que se reseñan a continuación:

Tasas:

1. - Suministro de agua.
2. - Ocupación de suelo, subsuelo y vuelo en vía pública.
3. - Prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Durante treinta días, los expedientes de referencia han permanecido expuestos al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, no habiéndose presentado reclamación alguna por lo que dicho acuerdo fue elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Contra dicho acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de las ordenanzas, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En Merindad de Montija, a 22 de enero de 1999. — El Alcalde, Florencio Martínez López.

755. — 3.000

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento esta-

blece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Servicio de Asistencia Social del Municipio.

Artículo 2.º — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa y utilización de los medios municipales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Servicio de Asistencia Social del Municipio.

Artículo 3.º — *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes los titulares a quienes se haya reconocido la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y, en todo caso, quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º — *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º — *Devengo.*

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento en el que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura recibo.

3. El pago podrá realizarse a través de domiciliación bancaria previa autorización expresa del beneficiario.

Artículo 6.º — *Período de facturación.*

El período de facturación a los beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio, será mensual.

Artículo 7.º — *Régimen General del Servicio.*

En lo no previsto en esta Ordenanza y que no tenga carácter estrictamente fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general o particular de prestación del servicio.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8.º — *Tarifas.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se determinará en función del coste que debe aportar el Ayuntamiento al INSERSO en virtud del concierto suscrito.

2. El Ayuntamiento aplicará a los beneficiarios del servicio una bonificación conforme a los baremos establecidos por los servicios sociales en función de su situación familiar, económica, renta neta y necesidad del servicio.

3. Las cuantías señaladas en el punto 1 no incluyen el impuesto sobre el valor añadido, que se aplicará según determine la legislación vigente en su momento.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

756. — 3.800

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Título I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 10 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 7.º – Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 8.º – Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9.º – Reparaciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Título II.- DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. – Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año 50 pesetas.

2. Transformadores. Por cada m.² o fracción, al año 250 ptas.

3. Cajas de amarre, distribución y registro, cada una, al año 100 pesetas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año 50 pesetas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción, al año, 50 pesetas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año 50 pesetas.

Tarifa segunda. Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción al año, 50 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por cada metro cuadrado o fracción al año, 3.000 pesetas.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada m.³ o fracción, al año, 50 pesetas.

Tarifa tercera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metros cuadrados o fracción, 50 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción 25 pesetas.

Tarifa cuarta. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes 100 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo, 250 pesetas.

Tarifa quinta. Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo, 100 pesetas.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

757. — 11.400

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. — *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — *Exenciones:*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. — *Devengo:*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. — *Declaración e ingreso:*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. — *Cuota tributaria y tarifas:*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 75.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Uso doméstico: Cuota fija, 3.850 pesetas.

Tarifa 2. Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas: Cuota fija, 11.000 pesetas.

Tarifa 3. Hoteles, hostales y residencias: Cuota fija, 55.000 pesetas.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

758. — 4.750

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

Anuncio relativo a las ordenanzas reguladoras de los ingresos de derecho público por tasas de este Ayuntamiento

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 225, correspondiente al día 25 de noviembre de 1998, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la ordenanza por recogida de basura, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

En Monasterio de la Sierra, a 5 de enero de 1999. — El Alcalde, Rafael Esteban.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas

Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. — Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos

formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. — Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 2.000 pesetas.
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, 2.000 pesetas.
- c) Restaurantes, 2.000 pesetas.
- d) Cafeterías, bares, tabernas, 2.000 pesetas.
- e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta, 2.000 ptas.
- f) Industrias y almacenes, 2.000 pesetas.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

Artículo 10. — Bonificaciones:

El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones del diez por ciento sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en alguna de las situaciones que analizará el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 2 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

882. — 22.420

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

TASA POR TRANSITO DE GANADO

Título I. — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven del tránsito de ganado por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de esta tasa el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas el ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

Artículo 2.º – Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público local con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de uso público local por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local en todo el término municipal.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.º – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Normas de gestión:

A los efectos de liquidación de esta tasa se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por treinta días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Artículo 7.º – Obligación de pago:

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta tasa se realizará: en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b), por años naturales, durante el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público, en la Tesorería Municipal o en el centro designado al efecto.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES**Artículo 8. – Tarifas:**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 80 pesetas.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Vid y Barrios, a 11 de enero de 1999. — La Alcaldesa, Josefa Moral Gil.

892. — 6.840

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Título I.- DISPOSICIONES GENERALES.**Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 10 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, Sociedad Anónima, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el

apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 7.º – Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 8.º – Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9.º – Reparaciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Título II.- DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. – Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa cuarta. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes 2.500 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo, 100 pesetas.

Tarifa quinta. Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo, 10 pesetas.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Vid y Barrios, a 11 de enero de 1999. — La Alcaldesa, Josefa Moral Gil.

894. — 9.025

Ayuntamiento de Valle de Losa

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle de Losa (Burgos), hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de enero de 1999, aprobó inicialmente el presupuesto general de este Municipio, formado para el ejercicio de 1999 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Valle de Losa, a 2 de febrero de 1999. — El Alcalde, Luis M.ª Robredo Robredo.

895. — 3.000

Ayuntamiento de Mambrillas de Lara

Por parte de don Angel Díaz Díez, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad para instalación apícola en la parcela n.º 370, del polígono 3, en la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Viñas, de este municipio de Mambrillas de Lara.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan exponer las reclamaciones oportunas, que deberán formularse por escrito ante esta Alcaldía.

El expediente de referencia queda expuesto al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Mambrillas de Lara, a 25 de enero de 1999. — El Alcalde Presidente, José Angel García Heras.

928. — 3.000

Ayuntamiento de Cogollos

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 12 de enero de 1999, acordó provisionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, fijar el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana en los términos que se establecen en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto.

El presente acuerdo provisional así como la ordenanza fiscal, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Municipio durante el plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Cogollos, a 12 de enero de 1999. — El Alcalde, Oscar Ausín Cuesta.

929. — 3.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por don Ernesto Hernando Isla, en representación de Restaurante Miñón S.L., se ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad para bar restaurante en Urbanización de Miñón, de este Municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se haya de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Pomar, a 3 de febrero de 1999. — El Alcalde (ilegible).

930. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación Especial de Castilla y León

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION

Doña Ana-Beatriz Alvarez Bustillo, Jefe de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de Castilla y León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido a Eurojersey, S.A., C.I.F.: A09049750, se ha dictado la siguiente providencia de anuncio de subasta:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/90 de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991), y en virtud del acuerdo de fecha 15 de febrero de 1999, dictado en el curso del procedimiento administrativo de apremio seguido por débitos fiscales a la entidad Eurojersey, S.A., C.I.F.: A09049750, se dispone la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan.

La subasta se celebrará el día 24 de marzo de 1999, a las 11,00 horas, en el Salón de Actos de la Delegación de Economía y Hacienda de Valladolid.

Bienes a enajenar.—

1.º Vehículo matrícula BU-4101-J. Fecha de matriculación: 5 de febrero de 1987. Marca: Renault. Modelo: DG 210 20. Tipo: Camión caja. N.º bastidor: VSYA20B9GM065580. Propulsión: Gasoil. Cilindrada: 09348. P. máximo: 20.000. Tara: 8.300. Valoración: 600.000 pesetas. Tipo de subasta: 600.000 pesetas.

A. MAQUINAS TINTE:

2.º Autoclave «Soft-Flow» MCS. Mod. HT SF 82-1K. N.º de matrícula 5228. Fecha: 23-12-86. N.º de fabricación o de máquina: 1581. Valoración: 3.200.000 pesetas. Tipo de subasta: 3.200.000 pesetas.

3.º Autoclave «Soft-Flow» MCS. Mod. HT SF 82-1LX2. N.º de matrícula 4892-93. Fecha: 25-09-86. N.º de fabricación o de máquina: 1577. Valoración: 7.100.000 pesetas. Tipo de subasta: 7.100.000 pesetas.

4.º Autoclave «Soft-Flow» MCS. Mod. HT SF 82-3L. N.º 4898 de matrícula. Fecha: 30-06-86. N.º de fabricación o de máquina 1579-N. Valoración: 6.000.000 de pesetas. Tipo de subasta: 6.000.000 de pesetas.

5.º Autoclave «Soft-Flow» MCS. Mod. HT SF 82-4LS. N.º de matrícula: 6001. Fecha: 14-11-88. N.º fabricación o de máquina: 2169. Valoración: 7.900.000 pesetas. Tipo de subasta: 7.900.000 pesetas.

6.º Autoclave «Soft-Flow» MCS. Mod. HT SF 82-4S 51X2. N.º de matrícula: 6845-46. Fecha: 8-02-90. N.º de fabricación o de máquina: 2481. Valoración: 12.000.000 de pesetas. Tipo de subasta: 12.000.000 de pesetas.

7.º Pandora MCS. Mod. BT-300 PA. Número de matrícula 88/3948. Fecha: 17-07-88. N.º de fabricación o de máquina: 5654. Valoración: 5.400.000 pesetas. Tipo de subasta: 5.400.000 pesetas.

8.º Cocina colores MCS con 16 cubetas, tipo Fisso, modelo «Rapid Mixer CM 65» N.º de matrícula: 656. Fecha: 24-06-86. Número de fabricación o de máquina: 1.582. Valoración: 1.500.000 pesetas. Tipo de subasta: 1.500.000 pesetas.

B. MAQUINAS DE ACABADO:

9.º Foulard MCS «Corino» Doppio di spremitura, con doble exprimido. Fecha: 8-07-87. N.º de máquina: 1.575. Valoración: 4.000.000 de pesetas. Tipo de subasta: 4.000.000 de pesetas.

10. Calandra Flli-Ferraro. Mod. CUD 3C. Número de matrícula: 2343 CUD-3C. Fecha: 30-04-1986. Valoración: 2.100.000 pesetas. Tipo de subasta: 2.100.000 pesetas.

C. OTRAS MAQUINAS, EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES:

11. Un generador tipo OMW 2000/PA/C «CICLOTIC». Número de matrícula: VC 152/86. Fecha: 13-03-86. Número de fabricación o de máquina: 21.992. Valoración: 2.900.000 pesetas. Tipo de subasta: 2.900.000 pesetas.

12. Un generador tipo OWV 2000/PA/C «CICLOTIC». Número de matrícula: VC 153/86. Fecha: 21-02-86. Número de fabricación o de máquina: 21.993. Valoración: 2.900.000 pesetas. Tipo de subasta: 2.900.000 pesetas.

13. Un intercambiador tipo Bono Evo-600. Fecha: 7-02-1986. Número de fabricación o de máquina: 2.710. Valoración: 1.900.000 pesetas. Tipo de subasta: 1.900.000 pesetas.

14. Un verificatrice mod. C/3-NON STOP. Fecha: 30-04-86. Número de fabricación o de máquina: 1.580. Valoración: 800.000 pesetas. Tipo de subasta: 800.000 pesetas.

15. Un tabolo de laboratorio modelo T-220 Gavazzi. Número de matrícula: 076. Fecha: 30-04-86. Número de fabricación o de máquina: 1.581. Valoración: 600.000 pesetas. Tipo de subasta: 600.000 pesetas.

16. Caldera de fluido térmico marca Therma Diaterm DTO-2500. Mod. Pad-Stean HT-60 S. Número: 1.487. Año de fabricación: 1988. Número de referencia: 1.710. Valoración: 6.400.000 pesetas. Tipo de subasta: 6.400.000 pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Tramos de licitación:

	Tipo de subasta (Importe en ptas.)	Valor de las pujas (Importe en ptas.)
Hasta	1.000.000	10.000
De 1.000.001 a	5.000.000	50.000
Más de	5.000.000	100.000

El valor entre pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

2.º Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del D.N.I. o pasaporte. En el caso de que la licitación la hagan en nombre o representación de otra persona o entidad, deberán además acreditar la representación que ostenten con documento que justifique la misma.

3.º Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá constituir ante la mesa de subasta un depósito en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público de al menos del 20% del tipo de subasta de los bienes respecto de los que se desee pujar, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario o adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

5.º El vehículo matrícula BU-4101-J se halla depositado en las instalaciones de Amadeo Gruells Biosca, S.A., sitas en Burgos, Crt. Logroño, n.º 110, donde podrá ser examinado los días 22 y 23 de marzo de las 11 a las 13 horas.

El resto de los bienes a subastar se hallan depositados en las instalaciones de la entidad Tintes y Acabados de Burgos, Sociedad Limitada, sita en Burgos, Crt. Madrid-Irún, Km. 244, donde podrán ser examinados los días 22 y 23 de marzo de las 11,00 a las 13,00 horas.

6.º Los bienes a subastar no se hallan afectos a ninguna carga ni gravamen anterior a la que se trata de ejecutar.

7.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose éstos de manifiesto en la Dependencia Regional de Recaudación, Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Castilla y León, hasta el día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

8.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. Deberá acreditar asimismo, el pago o la exención en su caso de los tributos que gravan la transmisión de los bienes adjudicados.

9.º Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, dichas ofertas, que tendrán carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valladolid, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito. Los licitadores en sobre cerrado podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

10. Si en primera licitación quedase algún bien sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación

directa de los bienes no adjudicados, por precio mínimo de adjudicación igual al tipo de subasta en primera licitación.

Sin embargo, en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación en el mismo día, admitiéndose proposiciones que cubran el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación.

11. El deudor con domicilio desconocido, se tendrá por notificado de la referida subasta con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

12. La Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubieran sido objeto de remate conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes del citado Reglamento General de Recaudación.

Valladolid, a 15 de febrero de 1999. — La Jefe de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de Castilla y León, Ana B. Alvarez Bustillo.

1179. — 60.800

MINISTERIO DE FOMENTO

**SECRETARIA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES**

**Subdirección General de Planes y Proyectos de
Infraestructuras Ferroviarias**

Con fecha 18 de febrero de 1999, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes ha resuelto aprobar técnicamente el estudio informativo del «Proyecto de variante ferroviaria de la línea Madrid-Hendaya en Burgos», e iniciar la información pública y oficial de dicho estudio informativo.

En virtud de dicha resolución y conforme a lo dispuesto en el artículo 228.2 del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se somete a información pública dicho estudio informativo, por un período de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para ser examinado por las personas que lo deseen, quienes podrán formular observaciones que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la línea, sobre la concepción global de su trazado y sobre la evaluación del impacto ambiental.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales indicados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado por el Real Decreto Legislativo 1302/86 y su Reglamento de aplicación (artículo 15).

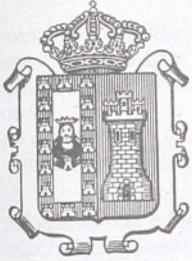
El estudio informativo estará expuesto al público en días y horas hábiles de oficina, en el Área de Fomento de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, en el Ayuntamiento de Burgos y en la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, Plaza de los Sagrados Corazones, 7, planta 2.ª, despacho 213, Madrid.

Asimismo, para facilitar la consulta en los Ayuntamientos pertenecientes a la provincia de Burgos: San Mamés de Burgos, Villalbilla de Burgos y Rubena, estará a disposición de los interesados una separata-extracto del estudio informativo en lo que afecte a dichos municipios.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, Plaza de los Sagrados Corazones, 7, Madrid 28071, indicando como referencia «Información Pública y Oficial. Variante Burgos».

Madrid, 22 de febrero de 1999. — El Subdirector General Adjunto de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, Francisco Pérez Fernández.

1193. — 7.600



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1999

Viernes 26 de febrero

Adición al número 39

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Delegación Territorial de Burgos

Se pone en conocimiento de los interesados que con fecha 30 de noviembre de 1998 se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 228, las normas de siembra para la campaña 1998-1999 de la zona de concentración parcelaria de Campillo de Aranda (Burgos).

Como consecuencia de las dificultades en las tareas de replanteo de dicha zona se hace necesario el establecimiento de una prórroga en los plazos establecidos en dichas normas, de forma que el Plan de Siembras quedará redactado de la forma siguiente por lo que se refiere a la norma:

Número 3: Donde dice «31 de diciembre de 1998», deberá decir «28 de febrero de 1999».

Número 4: Donde dice «31 de diciembre de 1998», deberá decir «28 de febrero de 1999».

Número 5: Donde dice «hasta el 31 de diciembre de 1998», deberá decir «hasta el día 28 de febrero de 1999».

Burgos, a 2 de febrero de 1999. – El Jefe del Servicio Territorial Baudilio Fernández-Mardomingo Barriuso.

1260. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Burgos

Asunto. – Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones en relación con el artículo 85.1.2.º del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 y el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el siguiente expediente:

Expediente 20/99. – Instalación de un aerogenerador en suelo no urbanizable en Hollaza de Losa, promovido por Eco-élica, S.L., Valle de Losa.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, glorieta de Bilbao, sin número (2.ª planta de esta capital).

Burgos, a 11 de febrero de 1999. – El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

1205. — 6.000

Asunto. – Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones en relación con el artículo 85.1.2.º del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 y el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el siguiente expediente:

Expediente 30/99. – Instalación de fábrica para la transformación de rocas ornamentales, promovido por don Isidoro Dueñas Rodríguez, en Villariego.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, glorieta de Bilbao, sin número (2.ª planta de esta capital).

Burgos, a 17 de febrero de 1999. – El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

1203. — 7.410

Asunto. – Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones en relación con el artículo 85.1.2.º del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 y el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el siguiente expediente:

Expediente 6/99. – Construcción de vivienda unifamiliar en el paraje de «Las Pozas», de Quintanadueñas, promovida por don Roberto Santamaría Barón, en Alfoz de Quintanadueñas.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, glorieta de Bilbao, sin número (2.ª planta de esta capital).

Burgos, a 11 de febrero de 1999. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

1234. — 6.000

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, núm. 39, C.P. 09071 Burgos.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes.—

Procedimiento: Comp. e Invest. Trib.

Organo responsable: Inspección.

Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F	Concepto y ejercicio N.º Expediente
Avila Sánchez Somoza, Carlos	12893670-P	Acta A.02 N.º 70112360 IRPF/93 e Inic. Expte. Sanc.
Saiz Rodrigo, Benedicta	12888626-M	Acta A.02 N.º 70112360 IRPF/93 e Inic. Expte. Sanc.
Arnaiz, S.A.	A-78233418	Cit. Comprob. Sítu. Trib. y Tram. Audienc. I. Soc. /94.
Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F	Concepto y ejercicio N.º Expediente
Aisbur, S.L.	B-09087065	Acta A.02/70109402 y Expte. Sanc. por IVA/94.
Martín Forero Martín Delgado, Valentín	13283478-N	Acta A.02 IVA/95 y 96 y Expte. Sancionador.

Burgos, a 10 de febrero de 1999. — El Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Teodoro Arnaiz Arnaiz.

1207. — 6.000

Ayuntamiento de La Horra

Anuncio relativo a la aprobación inicial de las normas subsidiarias de este municipio

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión de 21 de enero de 1999, el proyecto de normas subsidiarias de planeamiento urbanístico de este municipio, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico se somete este acuerdo y la documenta-

ción a que hace referencia a información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, a contar desde la última fecha de aparición de este anuncio en los «Boletines Oficiales de la provincia de Burgos y de Castilla y León» y en el Diario de Burgos, quedando el expediente a disposición de quien quiera examinarlo, a efectos de deducir las alegaciones que estime pertinentes.

Asimismo se significa que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, queda suspendido el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación o demolición, en la totalidad del término municipal. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

La Horra, a 10 de febrero de 1999. — El Alcalde, Jesús Fraile Mozo.

1204. — 6.000

Ayuntamiento de Estépar

Se ha presentado en este Ayuntamiento por la entidad, Ayuntamiento de Estépar, con N.I.F. número P-0912800-J, solicitud de licencia municipal de actividad para la instalación de un pozo de captación de aguas, a instalar en la finca rústica número 159, del término de Estépar, en el paraje conocido como «La Lanchuela».

En virtud de lo dispuesto en el apartado 1.º, del artículo 5, de la Ley 5/93, de Cortes de Castilla y León, de 21 de octubre, sobre Actividades Clasificadas, se somete el expediente a información pública por término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que todo aquel que lo desee pueda presentar, por escrito y en el plazo señalado, las reclamaciones o sugerencias que estime pertinentes.

Estépar, a 15 de febrero de 1999. — El Alcalde, José Florencio López Bernal.

1206. — 6.000

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

Anuncio de licitación

1. — Entidad adjudicadora: Excelentísimo Ayuntamiento de Villanueva de Teba, Plaza Ramiro Oñate, Villanueva de Teba (Burgos).

2. — Objeto del contrato: Contratación de la obra de pavimentación Plaza Ramiro Oñate, en Villanueva de Teba.

3. — Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. — Presupuesto base de licitación: 4.535.420 pesetas.

5. — Garantía provisional: 90.708 pesetas, correspondientes al 2% del tipo de licitación.

6. — Disponibilidad de la documentación: Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas: Ayuntamiento de Villanueva de Teba, Plaza Ramiro Oñate.

Información complementaria: Ver punto 1.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. — Presentación de ofertas: Hasta las 14,00 horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia en el Registro del Ayuntamiento.

Documentación a presentar: Ver pliego.

8. — Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer miércoles hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

9. — Reclamaciones: Dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose en su caso la licitación cuando resulte necesario.

10. — Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Villanueva de Teba, a 27 de enero de 1999. — El Alcalde, Agustín Oviedo L.

1180. — 11.400

Ayuntamiento de Castrillo de Río Pisuergra

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del texto refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986 y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1998, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para 1997, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, quedando redactado con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	1.105.000
4.	Transferencias corrientes	1.993.000
5.	Ingresos patrimoniales	8.116.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales	750.000
7.	Transferencias de capital	4.938.000
Total del estado de ingresos		16.902.000

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	650.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.657.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	13.595.000
Total del estado de gastos		16.902.000

Plantilla de personal aprobada junto con el presupuesto de esta Entidad: Secretaría-Intervención, 1.

Las personas y entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas de las Entidades Locales y por los motivos taxativamente expuestos en el número 2 de dicho artículo 151, podrán interponer contra el referenciado presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Castrillo de Río Pisuergra, a 28 de enero de 1999. — El Alcalde (ilegible).

1181. — 6.000

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, en lo que se refiere a la aprobación de las Bases Económico Administrativas que van a regir en la contratación, mediante subasta, de la contratación por subasta pública de la enajenación de finca rústica número 5, polígono 1, se hace público el acuerdo de su aprobación íntegra de las mismas, en sesión celebrada al efecto el día 26 de enero de 1999, al objeto de su exposición pública para su información, alegaciones y/o reclamaciones.

Durante el plazo de ocho días, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas y en caso de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

El lugar de exposición pública: Secretaría del Ayuntamiento, dentro del horario de atención al público.

El Órgano ante el cual deben dirigirse las alegaciones y/o reclamaciones: Pleno de la Corporación.

Simultáneamente, se convoca subasta pública para la adjudicación de la contratación por subasta pública de la enajenación de finca rústica número 5, polígono 1, sin perjuicio de que pueda ser ampliado el plazo de presentación de proposiciones en el supuesto que fuesen presentadas reclamaciones contra el pliego de bases económico-administrativas aprobadas.

Bases económico-administrativas para contratar la adjudicación mediante subasta de la enajenación de finca rústica número 5, polígono 1, del término municipal de Madrigalejo del Monte, al pago de Corral Mocho.

Objeto del Contrato. — Constituye el objeto del presente contrato la contratación por subasta pública de la enajenación de finca rústica número 5, polígono 1, del término municipal de Madrigalejo del Monte. Al pago de Corral Mocho.

Extensión. — El total de extensión de la finca es de 0,8720 Has.

Tipo de licitación. — Se señala como tipo mínimo de licitación la cantidad de un millón setecientos cuarenta y cuatro mil pesetas, sin que en esta cantidad se considere incluido el importe de los gastos, matrículas e impuestos inherentes al presente contrato, siendo el valor pericial de la enajenación.

Forma de Pago. — El importe de la adjudicación se hará efectivo en único pago, por la cantidad total, entendiéndose por cantidad total a la suma de la enajenación, más los gastos e impuestos que hubiera lugar y tengan relación legítima con el contrato.

El importe a que ascienda la adjudicación se hará efectivo en el plazo de treinta días naturales a contar de la adjudicación definitiva de la subasta y en todo caso, como máximo en el momento de formalizar la escritura pública correspondiente.

Por incumplimiento total o parcial de la presente cláusula, especialmente, y así, como el resto de las demás, el Ayuntamiento podrá exigir al adjudicatario los intereses de demora, además de optar por la rescisión del vínculo contractual, con la pérdida de la garantía constituida.

Obligaciones del adjudicatario. — El adjudicatario de la subasta se compromete, en el plazo de seis meses desde su adjudicación definitiva, a la construcción de un almacén de productos agrícolas de 1.500 metros cuadrados aproximadamente; todo ello sin perjuicio de la obtención de las licencias y permisos correspondientes, los cuales son totalmente independientes de la presente adjudicación.

Gastos. — Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen por la formalización del contrato de adjudicación, incluido los anuncios de publicación de estas bases, subasta y todos los demás relacionados con el mismo.

Fianza provisional. — Para poder tomar parte en la subasta, se establece una fianza provisional del 5% del precio establecido, la cual deberá ser constituida conjuntamente con la proposición, bien en metálico, cheque bancario, aval o ingreso en la cuenta corriente, y será devuelta, la misma, después de la apertura de las ofertas, salvo a quien sea adjudicado que permanecerá como fianza definitiva.

Fianza definitiva. — El adjudicatario de la subasta deberá incrementar la garantía provisional fijada en el apartado anterior hasta dejarla constituida en la cuantía derivada al precio de la adjudicación de los porcentajes máximos señalados en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que ascienden al 10%.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones deberán ir en un sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, y en el que figurará la inscripción «enajenación de finca rústica número 5, polígono 1, de Madrigalejo del Monte», y en el se incluirá la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I.
2. Fotocopia compulsada del N.I.F.
3. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social o de no estar obligado a presentar declaraciones.
4. Copia de la escritura de constitución de la sociedad, en su caso.
5. Copia de la escritura de poder, en su caso.
6. Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.
7. Proposición económica, según el siguiente modelo:

Don, mayor de edad, con N.I.F. número, con domicilio en, calle, provincia de, C.P., en nombre propio (o en representación de), según acredita por, visto el anuncio de subasta para la «enajenación de finca rústica número 5, polígono 1, del término municipal de Madrigalejo del Monte», publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, desea tomar parte en la subasta de referencia, aceptando íntegramente el pliego de condiciones aprobado por la Corporación del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte y ofreciendo la cantidad de(en letra y en número) pesetas, lo que se significa una mejora de ptas. sobre el tipo de licitación.

Asimismo, se comprometo a cumplir todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones económico-administrativas, las cuales, se aceptan íntegramente.

Declaración de capacidad. El/la que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara bajo su responsabilidad y consecuencias, de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad e incompatibilidad prevista en el artículo 9 de L.C.E., artículo 23 del R.E.C. y en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación y de cumplir con todos los requisitos requeridos para contratar con la Administración Pública.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Plazo de presentación de proposiciones. — Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lugar de presentación de proposiciones. — Secretaría del Ayuntamiento, en horario de atención al público o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la salvedad de que las proposiciones que no se encuentren registradas en la Secretaría del Ayuntamiento en el momento de la apertura de proposiciones, se tendrán por no puestas.

Lugar y fecha de apertura de proposiciones. — La apertura de proposiciones de la subasta tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte, a las 10,00 horas del primer viernes hábil siguiente a la fecha en que finalice el

plazo de presentación de proposiciones. En el supuesto que quede desierta, se realizará una segunda subasta transcurridos ocho días naturales, a partir de la primera y en las mismas condiciones.

Mora del contratista. — El adjudicatario incurrirá en mora por incumplimiento del plazo fijado para el pago del importe de la adjudicación. No será preciso la «interpellatio» del Ayuntamiento al contratista para que este sea declarado como incurso en mora y, por lo tanto, para la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones.

Derecho supletorio. — En lo no previsto en estas bases económico-administrativas se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, texto refundido de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Ley de Contratos del Estado, Reglamento General de Contratación y de restantes normas de Derecho Administrativo y por último, el Derecho Común.

Modelo de proposición.—

Don/Doña, mayor de edad, con N.I.F. número, con domicilio en, calle, provincia de, C.P., en nombre propio (o en representación de), según acredita por, visto el anuncio de subasta pública para contratar mediante subasta pública la enajenación de finca rústica número 5, polígono 1, en el término municipal de Madrigalejo del Monte, publicada en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia, desea tomar parte en la subasta de referencia, aceptando íntegramente el pliego de condiciones aprobado por la Corporación del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte y ofreciendo la cantidad de (en letra y en número) pesetas, por la finca que se relaciona, sin que en dicha cantidad se considere incluida tasa o impuesto alguno.

Asimismo, se comprometo a cumplir todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones económico-administrativas, las cuales, aceptan íntegramente.

Declaración de capacidad. El/la que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara bajo su responsabilidad y consecuencias, de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad e incompatibilidad prevista en el artículo 9 de L.C.E., artículo 23 del R.E.C. y en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación y de cumplir con todos los requisitos requeridos para contratar con la Administración Pública.

En Madrigalejo del Monte, a de de 1999.

Firmado:

Madrigalejo del Monte, a 5 de febrero de 1999. — El Alcalde (ilegible).

1182. — 42.560

Coto de Caza BU-10.021 de Valverde de Arandilla

Al objeto de dar cumplimiento a la disposición transitoria del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla la Ley 4/96, de 12 de julio, de Castilla y León, y reglamentariamente el título IV «De los terrenos», y de ratificar la concesión del acotado BU-10.021, se pone en conocimiento de doña María Josefa García Nieto de Samboal (Segovia), para que en el plazo de quince días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que de no oponerse por escrito ante el resto de la propiedad del acotado 10.021 de Valverde de Arandilla (Burgos), se considerará que presta su conformidad a la ratificación de concesión de caza de dicho acotado.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Valverde de Arandilla, a 17 de febrero de 1999. — Firmado: César de Miguel L.

1233.-6.000